

REGLAMENTO (CEE) Nº 1864/91 DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1991

relativo a la fijación del precio mínimo de venta en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CEE) nº 1863/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 1863/91 de la Comisión, de 28 de junio de 1991, por el que se autoriza a determinados organismos de intervención para sacar a licitación 246 000 toneladas de trigo blando a la exportación en forma de harina⁽³⁾, y, en particular, su artículo 3,Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1581/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, por el que se fijan las normas generales de la intervención en el sector de los cereales⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2203/90⁽⁵⁾, dispone que la puesta en venta de los cereales que se encuentren en poder del organismo de intervención se efectúe mediante licitación;Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2619/90⁽⁷⁾, fija los procedimientos y las condiciones de puesta en venta de los cereales que se encuentran en poder de los organismos de intervención;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1863/91 autoriza a determinados organismos de intervención a sacar a

licitación 246 000 toneladas de trigo blando con vistas a la exportación en forma de harina; que, no obstante lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1836/82, el mismo Reglamento (CEE) nº 1624/88 prevé la fijación de un precio de venta mínimo, a un nivel que garantice la igualdad de condiciones de abastecimiento en toda la Comunidad, habida cuenta de la nueva cosecha;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la licitación permanente efectuada en el marco del Reglamento (CEE) nº 1863/91, el precio mínimo de venta se fija en 155,44 ecus/tonelada.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.⁽³⁾ Véase la página 47 del presente Diario Oficial.⁽⁴⁾ DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 36.⁽⁵⁾ DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 5.⁽⁶⁾ DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.⁽⁷⁾ DO nº L 249 de 12. 9. 1990, p. 8.